

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se encuentra a Despacho el presente proceso de interdicción Judicial, donde son interdictos los señores **LUIS CARLOS RAMÍREZ JARAMILLO Y LIBIA RAMÍREZ JARAMILLO**, su guardador principal **CARLOS EDUARDO ACEVEDO RAMÍREZ** y sus guardadores suplentes **LUZ DARY TREJOS RAMÍREZ Y MARIA MARLEN RAMÍREZ JARAMILLO**, con el fin de proceder a realizar la revisión judicial conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y llevar a cabo la anulación de la declaratoria de Interdicción y de designación de guardadores, para en su lugar, determinar si se requiere o no adjudicarles apoyos Judiciales.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 06 de marzo de 2018 se declaró en interdicción a los señores **LUIS CARLOS RAMÍREZ JARAMILLO Y LIBIA RAMÍREZ JARAMILLO** y como guardador principal se nombró a su sobrino **CARLOS EDUARDO ACEVEDO RAMÍREZ** y como guardadoras suplentes a **LUZ DARY TREJOS RAMÍREZ Y MARIA MARLEN RAMÍREZ JARAMILLO**, decisión que fue inscrita en sus registros civiles de nacimiento.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que la Ley 1996 de 2019, establece el régimen legal para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, determinando medidas específicas para la garantía del derecho de la capacidad legal plena, en condiciones de igualdad y sin distinción alguna, prohibiendo declarar la interdicción o inhabilitación, derogando la Ley 1306 de 2019.

En esa orientación, el artículo 56 *ibídem*, establece la revisión obligatoria de las sentencias de interdicción o inhabilitación bien sea de oficio o a solicitud de parte, por lo cual exige la citación de la persona declarada en interdicción y del guardador designado con la finalidad de determinar si se requiere la adjudicación judicial de apoyo, para lo

cual, la persona declarada en interdicción deberá manifestar su voluntad y preferencias, se debe elaborar informe de valoración de apoyos en el que se constate la participación activa de la persona declarada en interdicción o inhabilitación, el cual y de ser posible, debe ser aprobado por la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, caso contrario, le corresponde al Juez aprobarlo. Se deben determinar los actos jurídicos que requieren adjudicación de apoyo y la relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción y las personas que podrían ser designadas como apoyo. Igualmente, se decretan las pruebas que se desprendan de este informe, para convocar a audiencia de práctica de pruebas.

Conforme lo anterior, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR trámite de revisión de sentencia de interdicción de los señores **LUIS CARLOS RAMÍREZ JARAMILLO Y LIBIA RAMÍREZ JARAMILLO**, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: SOLICITAR al Centro de Servicios Judiciales, que se realice informe de valoración de apoyos según lineamientos establecidos en los literales a – g del numeral 2 artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y demás normas concordantes.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al señor Procurador Judicial de Familia y a los interesados, por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

Juez

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 161 el 27 de septiembre de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario